



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0109 DE 2026

(30 ENE 2026)

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, causal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y, cuando se requiera, correctivo; con el suministro de los repuestos necesarios y la ejecución de las operaciones de confirmación metrológica que correspondan, al autoclave de la marca BAUMER, ubicado en el Bioterio del Instituto Nacional de Salud, el cual hace parte de la infraestructura tecnológica esencial para el desarrollo de procesos analíticos, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de proyectos de ciencia, tecnología e innovación adelantados por la Dirección de Producción."

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades conferidas en el literal j del artículo primero de la Resolución No. 0279 de 2022 aunado a lo contemplado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante la Resolución No. 1001 del 19 de agosto de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el Estado Colombiano tiene la responsabilidad ineludible de garantizar la prestación de los servicios de salud y la vigilancia sanitaria en todo el territorio nacional, para lo cual debe dotar a sus instituciones de las herramientas técnicas y jurídicas necesarias que permitan el cumplimiento de sus fines esenciales. En este sentido, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prescribe de manera íntegra lo siguiente: "ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la gestión de los recursos públicos destinados a la ciencia y la salud debe regirse por los más altos estándares de eficiencia operativa, asegurando que la administración pública actúe como un motor de bienestar social. Para ello, es imperativo atender lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece de forma literal: "ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Instituto Nacional de Salud –INS–, en su calidad de entidad de naturaleza científica y técnica con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, se encuentra adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y pertenece al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, causal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y, cuando se requiera, correctivo; con el suministro de los repuestos necesarios y la ejecución de las operaciones de confirmación metrológica que correspondan, al autoclave de la marca BAUMER, ubicado en el Bioterio del Instituto Nacional de Salud, el cual hace parte de la infraestructura tecnológica esencial para el desarrollo de procesos analíticos, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de proyectos de ciencia, tecnología e innovación adelantados por la Dirección de Producción."

Innovación. Su misión se orienta al desarrollo y gestión del conocimiento científico en salud para mejorar las condiciones de vida de la población, actuando como Laboratorio Nacional de Referencia.

Que de conformidad con el Decreto 4109 de 2011, modificado por los Decretos 2774 y 2775 de 2012, el objeto del Instituto consiste en: "(...)(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación(...)"

Que la Secretaría General del Instituto Nacional de Salud, en virtud del artículo 12 del mismo Decreto 2774 de 2012, tiene la responsabilidad de: "11. Coordinar, supervisar y controlar el sistema de gestión documental del Instituto. 12. Dirigir, planear y coordinar los procesos de contratación que requiera la entidad y elaborar los actos administrativos relacionados con dichos procesos". Estas facultades son el soporte jurídico para la emisión de la presente resolución, toda vez que la contratación de servicios técnicos especializados es una actividad administrativa crítica para el sostenimiento de la capacidad analítica de la institución.

Que la Dirección de Redes en Salud Pública del INS, bajo lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 2774 de 2012, ejerce funciones de vital importancia para la seguridad nacional en salud, tales como: "3. Dirigir, programar, coordinar y supervisar las actividades de laboratorio para el diagnóstico de referencia y confirmación de eventos que contribuyan a la investigación, vigilancia y control en salud pública. (...) 7. Definir, orientar, vigilar y controlar el desarrollo, implementación y cumplimiento de normas técnicas y estándares de calidad en los laboratorios que conforman las Redes en Salud Pública".

Que para el cumplimiento de sus funciones misionales, el Grupo de Animales de Laboratorio del Instituto Nacional de Salud opera laboratorios con niveles de contención biológica 2 y 3, donde se requiere el mantenimiento de un estatus sanitario Libre de Patógenos Específicos para la cría y ejecución de protocolos de investigación en animales de experimentación.

Que el aseguramiento de la bioseguridad y del bienestar animal en las instalaciones de la Entidad depende de manera crítica del adecuado funcionamiento de las autoclaves marca BAUMER, las cuales ejecutan procesos de esterilización mediante vapor a alta presión y temperatura, con fundamento en principios termodinámicos, orientados a la eliminación de microorganismos patógenos.

Que, con fundamento en lo anterior, se considera que la certificación de exclusividad presentada cubre de manera suficiente, directa e inequívoca el equipo objeto del presente proceso, cumpliéndose así el criterio de exclusividad técnica que justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa.

Que el Grupo de Equipos de Laboratorio y Producción, adscrito a la Secretaría General, tiene dentro de sus funciones la ejecución de los planes y programas de intervenciones metrológicas aplicables a los equipos de laboratorio, así como la coordinación de la prestación de los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar la operación continua y confiable de la tecnología institucional.

Que la presente se encuentra debidamente fundamentada en las necesidades expuestas y debidamente justificadas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del proceso de contratación y fueron elaborados por la Dependencia de Equipos y Laboratorio del Instituto Nacional de Salud, en los que se establece la conveniencia y necesidad de adelantar la contratación requerida, con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones misionales y operativas de la Entidad.

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, causal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y, cuando se requiera, correctivo; con el suministro de los repuestos necesarios y la ejecución de las operaciones de confirmación metrológica que correspondan, al autoclave de la marca BAUMER, ubicado en el Bioterio del Instituto Nacional de Salud, el cual hace parte de la infraestructura tecnológica esencial para el desarrollo de procesos analíticos, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de proyectos de ciencia, tecnología e innovación adelantados por la Dirección de Producción."

Que los equipos autoclaves marca BAUMER cuentan con configuraciones específicas de software, sistemas de control y sensores de alta precisión, cuya intervención para actividades de mantenimiento preventivo, correctivo, así como para la ejecución de calificaciones operacionales y de desempeño, requiere la participación de personal de ingeniería especializado, debidamente capacitado y autorizado por la casa matriz del fabricante.

Que la intervención de estos equipos por personal no autorizado o la utilización de repuestos genéricos representa un riesgo alto para la seguridad del personal y la validez de los resultados científicos, además de invalidar las garantías originales de fábrica.

Que agotada la etapa de planeación contractual y realizado el correspondiente análisis del sector, se determinó que en el mercado nacional existe un único proveedor con la capacidad legal y técnica para representar oficialmente a la marca BAUMER en la República de Colombia, suministrar repuestos originales y realizar intervenciones técnicas certificadas.

Que la sociedad comercial EMCO Sociedad Anónima, identificada con el Número de Identificación Tributaria 890924197-7, acreditó mediante certificación expedida por BAUMER Sociedad Anónima de Brasil ser el distribuidor exclusivo autorizado en el territorio colombiano para importar, distribuir y realizar servicios técnicos a sus líneas de esterilizadores a vapor, dentro de los cuales se encuentran los equipos:

- NURSE II – B0108
- HI SPEED II – B0111
- HI VAC II – B0110
- HI VAC MX II – B0112
- Esterilizadores a baja temperatura modelo PHB – V0201-V02
- Termodesinfectoras modelo TW-E2000
- Reprocesador Ultrasónico modelo E0201

En este sentido, El equipo es un esterilizador a vapor marca BAUMER que se encuentra en el Instituto Nacional de Salud es el modelo **B0110-263P-NB3**, del cual se adjunta ficha técnica del equipo, que hace parte integral del proceso.

Que la carta de exclusividad establece que la empresa EMCO ostenta la exclusividad para la prestación de los servicios y el suministro de elementos requeridos para la atención de los equipos correspondientes a diversos modelos de esterilizadores a vapor, entre los cuales se encuentra el modelo B0110.

Que dicha condición de exclusividad se encuentra debidamente incorporada y sustentada en el Estudio Previo correspondiente, en el cual el Área de Equipos de Laboratorio y Producción determina la necesidad de adelantar las actividades de mantenimiento requeridas para garantizar la operación adecuada de los referidos equipos.

Que, conforme a lo manifestado mediante correo electrónico de fecha treinta (30) de enero de 2026 por el ingeniero Edwin Alberto Melo González, Coordinador del Área de Equipos de Laboratorio y Producción del Instituto Nacional de Salud, en el cual señala: *"la carta de exclusividad emitida por BAUMER S/A ampara la línea de esterilizadores HI VAC II en su conjunto y no un único código de referencia de manera aislada."*

La denominación HI VAC II-B0110 corresponde a la familia y al modelo técnico del equipo, mientras que la referencia B0110-263P-NB3 identifica una configuración específica del mismo modelo, asociada a determinadas capacidades y características particulares, sin que ello implique la existencia de un equipo diferente. De acuerdo con la documentación técnica oficial del fabricante BAUMER, contenida

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, causal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y, cuando se requiera, correctivo; con el suministro de los repuestos necesarios y la ejecución de las operaciones de confirmación metrológica que correspondan, al autoclave de la marca BAUMER, ubicado en el Bioterio del Instituto Nacional de Salud, el cual hace parte de la infraestructura tecnológica esencial para el desarrollo de procesos analíticos, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de proyectos de ciencia, tecnología e innovación adelantados por la Dirección de Producción."

en los folletos y manuales de la línea HI VAC II, todos los equipos identificados con el prefijo B0110 pertenecen a dicha línea, incluyendo, entre otros, las referencias B0110-263 y B0110-263P.

En consecuencia, el equipo de propiedad del Instituto Nacional de Salud se encuentra expresamente comprendido dentro de la línea HI VAC II certificada en la carta de exclusividad expedida por el fabricante, lo cual se acredita con el folleto técnico de BAUMER que detalla las capacidades y referencias que integran dicha línea".

Que el fundamento normativo para acudir a la modalidad de selección de contratación directa se encuentra en la Ley 1150 de 2007, la cual en su artículo 2, numeral 4, literal g), establece textualmente que se podrá contratar directamente "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Que el Decreto 1082 de 2015 reglamenta esta causal en su artículo 2.2.1.2.1.4.8, disponiendo que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que el Instituto Nacional de Salud adelantó una solicitud de información a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) bajo el número INS-SIP-002-2026, dirigida a dos mil cien posibles proveedores, obteniendo como resultado que únicamente EMCO Sociedad Anónima manifestó contar con los requisitos de exclusividad y capacidad técnica exigidos.

Que el área técnica realizó un análisis de precios históricos e indexación, determinando que la propuesta económica presentada por EMCO Sociedad Anónima por un valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.821.248) se encuentra dentro de los márgenes de favorabilidad y precios de mercado.

Que en virtud del principio de transparencia contemplado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Nacional de Salud ha garantizado que todas las actuaciones de este proceso sean públicas y los expedientes estén abiertos a la consulta ciudadana. El citado artículo prescribe de manera literal: "ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio: (...) 3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. (...) 8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley".

Que la contratación proyectada también se ajusta a los lineamientos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), garantizando que los procedimientos se desarrollen bajo parámetros de objetividad y efectividad. Es pertinente señalar que el artículo 76 de la citada ley impone a las entidades la obligación de contar con mecanismos de atención al ciudadano y resolución de quejas, lo cual se integra en el seguimiento que la supervisión del contrato realizará sobre la calidad del servicio técnico prestado.

Que para la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 44526 del 16 de enero de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, afectando el rubro de adquisición de bienes y servicios para infraestructura de laboratorios en salud.

Que la Secretaría General, en uso de las facultades especiales conferidas por el artículo primero de la Resolución 0279 de 2022, considera que el presente acto administrativo es el instrumento idóneo para formalizar la justificación de la contratación, asegurando la trazabilidad y la legalidad de la gestión pública en el Instituto Nacional de Salud.

Que, en mérito de lo expuesto este despacho,

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, causal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y, cuando se requiera, correctivo; con el suministro de los repuestos necesarios y la ejecución de las operaciones de confirmación metrológica que correspondan, al autoclave de la marca BAUMER, ubicado en el Bioterio del Instituto Nacional de Salud, el cual hace parte de la infraestructura tecnológica esencial para el desarrollo de procesos analíticos, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de proyectos de ciencia, tecnología e innovación adelantados por la Dirección de Producción."

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar procedente y justificada la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, a partir de los documentos previos presentados y su justificación:

Causal que se invoca:	Contratación directa bajo la causal que refiere <i>"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"</i> , de acuerdo con lo estipulado en el literal g) numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
Objeto contractual:	<i>Contratar la prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y, cuando se requiera, correctivo; con el suministro de los repuestos necesarios y la ejecución de las operaciones de confirmación metrológica que correspondan, al autoclave de la marca BAUMER, ubicado en el Bioterio del Instituto Nacional de Salud, el cual hace parte de la infraestructura tecnológica esencial para el desarrollo de procesos analíticos, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de proyectos de ciencia, tecnología e innovación adelantados por la Dirección de Producción.</i>
Valor estimado del contrato:	VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.821.248), incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.
Plazo de ejecución:	El plazo ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 15 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°: Justificar la celebración de un contrato de compraventa acudiendo a la modalidad de selección de Contratación Directa, entre el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y la empresa EMCO S.A, identificada con el NIT 890.924.197-7, para el cumplimiento del objeto contractual el cual consiste en *Contratar la prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y, cuando se requiera, correctivo; con el suministro de los repuestos necesarios y la ejecución de las operaciones de confirmación metrológica que correspondan, al autoclave de la marca BAUMER, ubicado en el Bioterio del Instituto Nacional de Salud, el cual hace parte de la infraestructura tecnológica esencial para el desarrollo de procesos analíticos, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de proyectos de ciencia, tecnología e innovación adelantados por la Dirección de Producción*, por un valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.821.248), incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 44526 del 16 de enero de 2026 expedido por el Grupo de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 3°: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos del presente proceso en la página web. <https://community.secop.gov.co>

ARTÍCULO 4°: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Colombia Compra Eficiente — Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

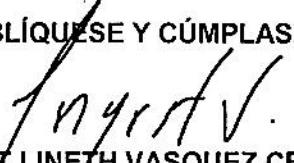
"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, causal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y, cuando se requiera, correctivo; con el suministro de los repuestos necesarios y la ejecución de las operaciones de confirmación metrológica que correspondan, al autoclave de la marca BAUMER, ubicado en el Bioterio del Instituto Nacional de Salud, el cual hace parte de la infraestructura tecnológica esencial para el desarrollo de procesos analíticos, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de proyectos de ciencia, tecnología e innovación adelantados por la Dirección de Producción."

ARTÍCULO 5°: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 30 ENE 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRIT LINEETH VASQUEZ CELY
Secretaria General

Elaboró: Rafael Sebastian Ruiz- Contratista Abogado Gestión Contractual

Revisó: Angelica Villamil Africano- Contratista Abogada Profesional Gestión Contractual